Rawson, 19 de agosto de 2024.

------**VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "M., N. F. y Otros c/ C., D. C. y Otros s/ Simulación PM" (Expte. Nº 329/22)»** (Expte. N° 25980 - Año 2023). ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:** ----------

------ **1.-** El actor, N. F. M., por derecho propio y con el patrocinio letrado del Dr. A. M. B.; y éste por su propio derecho interpusieron recurso de queja contra la SI N° 96/2023 de la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn que declaró inadmisible la casación contra la SI N° 145/2022. Esta confirmó la caducidad de instancia decretada en origen, impuso una multa al letrado de patrocinante en los términos del art. 45 del CPCC y dispuso que el juez de grado remita copias pertinentes a la justicia penal para que se investigue la posible comisión de un delito, con más costas y honorarios. ----------

------ **2.-** El recurso directo se estructuró en seis apartados. En los tres primeros refirió al objeto, carga económica del recurso y demás recaudos formales: copias acompañadas, tempestividad de la queja y reseña de los antecedentes del caso (ap. IV). El quinto, contiene la crítica. ----------

------ Como previo, los quejosos recordaron que la cámara consideró cumplidos los recaudos formales de la casación y luego focalizaron su embate a partir de lo que titularon: "*De la improcedencia de la causal por arbitrariedad: Fundamentación dogmática, insuficiente o sólo aparente"*. ----------

------ A continuación, expresaron que los criterios seguidos por la cámara para desestimar la casación caen en la grilla de las resoluciones dogmáticas, pues se apoyó en argumentos que solo otorgan fundamentación aparente, ineficaces para

sostener la solución adoptada y los coloca en una situación lindante con la privación de justicia con el consiguiente menoscabo a las garantías constitucionales invocadas.

------ Destacaron que las elocuciones utilizadas para el rechazo de la casación podrían ser procedentes para cualquier otra causa, pero no para la presente que solo pretenden en apariencia rechazar el recurso sin analizarlo e incluyendo temas nacidos en esta última instancia que por resultar novedosos, nunca fueron tratados, discutidos, ni analizados. ----------

------ Puntualizaron que no se trata que la parte no se compadezca con la decisión adoptada sino que las decisiones atacadas carecen de fundamento jurídico y solo se sustentan en la letra propia de la sentencia, vulnerando los derechos de defensa en juicio y debido proceso. ----------

------ Argumentaron con énfasis que el nivel de gravedad se expande cuando los puntos sobre los cuales se funda la crítica por arbitrariedad jamás fueron tratados, existiendo una omisión manifiesta que pretende ser cubierta con elocuciones generales e imprecisas, y carente de un tratamiento jurídico sólido. Reiteraron que el vicio nace de la propia letra de la sentencia que se pretende revocar como una novedad en el expediente analizado (multa procesal). ----------

------ El letrado explicó, además, que la crítica incluida en el instrumento casatorio (ID 921264) nace como consecuencia del dictado de la sentencia que se pretende revocar, por lo que no versa sobre cuestiones de hecho y prueba analizados en la primera instancia, ni por la cámara sino sobre el pronunciamiento sin fundamento legal, ni normativo que lo excluye del debido proceso y la garantía de defensa en juicio (multa procesal en calidad de letrado). ----------

------ En particular, destacó que la resolución resulta equivocada cuando indica: *“Con relación a la multa al profesional por temeridad y malicia nada aporta a lo sostenido en la instancia de origen”*, en tanto se basó en la falsa idea que pudo aportar algo previo al escrito de casación cuando la multa nace de la sentencia que

pretende revocar y demuestra que no tuvo oportunidad alguna de introducir argumentos defensivos. ----------

------ Concluyó que en ese aspecto, el recurso de casación no fue analizado correctamente, aún cuando la multa que se le impuso no se basó en normativa laboral sino procesal. ----------

------ Por último, manifestaron que idéntico trámite se le otorgó a la crítica incluida en la página 35 del recurso de casación (ID 921264) cuyo objeto trata la incorrecta contabilización de plazos cuando no se trata de una cuestión de índole interpretativa sino aritmética, a lo que se le debe sumar, la omisión de tratar la crítica de la página 37, cuyo objeto es la reiteración de un agravio jamás tratado. ----------

------ Al final, en el último apartado de la queja se formuló el petitorio de rigor (VI).

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **I.** Es pertinente recordar, que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad previo que efectuó la cámara. Para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si el presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC) se encuentran sistematizados en la Acordada 3821/09 de este Cuerpo. ----------

------ Con esa finalidad, el recurrente debe refutar el auto denegatorio, haciéndose cargo de todas y cada una de las razones expuestas en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de las razones en que se apoya ese proveído (STJCh, SI Nº 119/SRE/2016; 86/SCCF/2019, 291/21, 225/21, entre muchas otras y Rosales Cuello, Ramiro. *Algunos Aspectos del Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal*. Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal, 2011-1, p. 209). ----------

------ En este caso, la SI N° 96/23 declaró inadmisible la casación, sintéticamente, en base a los siguientes argumentos: **1)** carece de argumentos jurídicos que

demuestren la arbitrariedad de lo decidido; **2)** la presentación solo exhibe una mera discrepancia con el criterio empleado por los jueces para interpretar los hechos y las normas de derecho común aplicables al caso (confirma la caducidad de instancia decretada); **3)** no se aporta ningún aspecto alguno que logre conmover los parámetros en los que se fundó el fallo recurrido; **4)** nada se aportó de lo que se sostuvo en la instancia de origen en relación a la multa aplicada al profesional; **5)** la graduación de la multa ha sido establecida en base a los parámetros legales existentes en la normativa laboral; **6)** toda la argumentación casatoria trasunta la mera discrepancia con el criterio mantenido por la cámara, sin hacerse cargo de los fundamentos de la sentencia recurrida; y **7)** la refutación se limita a expresar disparidad de criterios de apreciación con el decisorio, sin que demuestren un apartamiento de la normativa vigente que presuma su falta de fundamentación.------

------ **II.1.-** En efecto, el examen detenido de la fundamentación de la queja y su correspondiente confronte con los argumentos desestimatorios de la casación, ponen en evidencia que la arbitrariedad invocada no se logra acreditar -puntualmente- en lo que se refiere a la inadmisibilidad de la casación respecto a la caducidad de instancia decretada en origen y confirmada por la cámara. La queja en este tópico se muestra desierta, pues replica un párrafo de lo que formó parte de la crítica casatoria (ver p. 9, último párr.) y omite lisa y llanamente hacerse cargo de los fundamentos desestimatorios en el punto. ----------

------ En otros términos, el actor nada aporta en este legajo para demostrar que, en casación, logró evidenciar una situación excepcionalísima que habilita a esta Sala a ingresar en su examen y cómo lo argumentó; o en su caso, por qué la cuestión que pretende ponerse a consideración excede el terreno de las meras discrepancias. En este sentido, el control de admisibilidad de la cámara no se muestra desacertado. ---

------ De acuerdo a ello, la queja se declarará inadmisible sin que corresponda regular honorarios al letrado patrocinante del recurrente, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 3 de la Ley Arancelaria vigente, en concordancia con la regla 11 del Ac. 3821/09 STJCh. ----------

------ **II.2.-** Sin embargo, la situación será diferente frente a la queja del letrado por derecho propio. ----------

------ Al respecto, entendemos que en el estrecho marco de análisis que habilita el recurso de queja en examen, las cuestiones involucradas en el presente proceso (multa impuesta al profesional) aconsejan considerar *prima facie* satisfechos los requisitos de admisibilidad formal del recurso de casación que fue denegado al letrado interviniente por su propio derecho. Ello sin perjuicio, de la facultad procesal que el código otorga a este Cuerpo al decidir en definitiva (STJCh, SD N° 12/SRE/2014, con cita de SD Nº 16/90, 03/95, 16/SRE/98, 06 y 19/SRE/99 y 08/SRE/2010, y SI N° 24/2020, 138/2022, entre otras). ----------

------ En consecuencia, corresponde declarar mal denegado por la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn, el recurso de casación interpuesto por el Dr. A. M. B., en los autos principales. ----------

------ Por ello la sala Civil, Comercial, Laboral, Contenciosos Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Superior Tribunal de Justicia: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ **1°) DECLARAR inadmisible** el recurso de queja interpuesto por el actor, N. F. M., sin regular honorarios. ----------

------ **2°) DECLARAR** mal denegado el recurso de casación fundado en el art. 291, inc. *e*, del CPCC, interpuesto por el Dr. A. M. B., por derecho propio, **concediéndose** por este medio. ----------

------ **3°) DISPONER** que su trámite continúe en el expediente principal a cuyos efectos deberá asignársele el número correspondiente. ----------

------ **4°) REGÍSTRESE,** notifíquese y oportunamente agréguense por cuerda los presentes a la causa principal. ----------

------ La presente resolución es dictada por dos miembros de la Sala por haberse logrado la mayoría y encontrarse en uso de licencia el Dr. Ricardo A. Napolitani. - Fdo. Silvia A. Bustos y Dr. Mario Vivas.

Registrada el 20/08/2024 bajo el N° /2024. Conste.

Fdo. Claudia Tejada, secretaria.